



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 21 de 2022

05001 41 05 008 2021 00378 00

Dentro del incidente de desacato instaurado por GLORIA PUBENZA VANEGAS RAMÍREZ contra SAVIA SALUD EPS, el despacho evidencia que la entidad accionada alega que programó el procedimiento de salud ordenado en fallo de tutela para ser prestado el pasado 28 de octubre de 2021; sin embargo, la accionante no compareció a la cita dispuesta por su EPS. Aunado a lo anterior, se evidencia que la tutelante se ha negado a ser atendida en la Clínica Especializada Emmsa, donde los médicos tratantes le indicaron la impertinencia de llevar a cabo la cirugía ordenada de forma simultánea en sus dos piernas, dado el riesgo de una trombosis.

Ante la inconformidad de la Sra. VANEGAS RAMÍREZ por el concepto médico emitido en la Clínica Especializada Emmsa, SAVIA SALUD EPS procedió a gestionar CONSULTA POR CIRUGÍA VASCULAR en la CLÍNICA MEDELLÍN OCCIDENTE , con el fin de que se emitiera un nuevo criterio de los médicos tratantes, servicio de salud que fue agendado para el 10 de mayo del presente año, y frente al cual la accionante muestra reparo por su lejanía en el tiempo.

Conforme a lo anterior, considera pertinente esta agencia judicial conminar a SAVIA SALUD EPS para que gestione la realización del procedimiento médico ordenado en fallo del 25 de octubre de 2021 con cualquier prestador con el que tenga convenio o con el que tenga que contratar para garantizar los servicios asistenciales de salud, para lo cual se le concede el término de 10 días hábiles.

Se advierte a la Sra. GLORIA PUBENZA VANEGAS RAMÍREZ que los servicios de salud deberán ser garantizados de conformidad con lo ordenado por los médicos tratantes, por lo que se le exhorta para que, una vez sea programado el servicio de salud, asista al mismo de forma oportuna y diligente

Así las cosas, se considera oportuno dejar el suspenso el trámite incidental por el término de 10 días hábiles, con el propósito de que la accionada pueda darle cumplimiento al fallo de tutela. Así las cosas, se requiere a la accionada para que

una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 29 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **22 DE FEBERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>


MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a62d77eda86fa23c78e102eb351b60eb042fd39452db2aec9272881edf8b657**

Documento generado en 21/02/2022 02:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**